

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE
PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS**

En Alto Hospicio, a cuatro de Enero de 2018, don **MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACCHIAVELLO**, Alcalde de la **Municipalidad de Iquique**; y don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, Alcalde de la **Municipalidad de Alto Hospicio**, en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el **Ministro de FÉ de la Municipalidad de Alto Hospicio, don José Jesús Valenzuela Díaz**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, vienen en constituir una **asociación municipal con personalidad jurídica** de derecho privado.

Para estos efectos, el Secretario Municipal de la comuna de Alto Hospicio, don **José Jesús Valenzuela Díaz**, en su calidad de **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos Secretarios Municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la presente Asociación**, las cuales se adjuntan a final de la presente acta.

Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

- I.- Constituir** una asociación de municipalidades con personalidad jurídica, de derecho privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.
- 2.- Denominación**, la asociación se denominará; **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS"**.
- 3.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá**, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.
- 4.- Asimismo**, acuerdan designar Directorio Provisorio y otorgar facultades y poderes que se indican, y;
- 5.- Acordar cuota de incorporación** y definir aportes de cada municipalidad integrante.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS

PREÁMBULO. El cuatro de Enero de dos mil dieciocho, los Alcaldes de las Ilustres Municipalidades de Iquique y Alto Hospicio, acordaron constituir la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS**, siendo este acuerdo resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado de la situación de la Provincia de Iquique, que ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y busca fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumento de la comunidad en la Región de Tarapacá, y en general en el Norte de Chile, tanto para hacer presentes sus anhelos y participar directamente o por medio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, específicamente en el tema medioambiental que afecta a las Comunas de Iquique y Alto Hospicio, pues todas las personas merecen, según derechos establecidos en nuestra Carta Magna, vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que mejore su calidad de vida. Es, en virtud de lo anterior, que los Alcaldes de ambas comunas singularizadas, se han reunido en esta ocasión para establecer un acuerdo magno en atención a mejorar el medio ambiente, la limpieza, salubridad y sobre todo, la calidad de vida de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia de Iquique. Este Acuerdo, además de cumplir con los objetivos antes descritos, permitirá a las Comunas que concurren a él, la posibilidad de ahorrar recursos, instalar capacidades de manera conjunta y crear lenguajes comunes para una acción más eficiente.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Nombre, Miembros, Duración y Domicilio. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS**, es una asociación de municipalidades regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento del año dos mil doce contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por estos estatutos. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS**, la que también podrá llamarse **ASOCIACION**

MEDIOAMBIENTAL PROVINCIA DE IQUIQUE, en adelante también "**Asociación**", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro de duración indefinida, integrada por los municipios de Iquique y Alto Hospicio. El domicilio estará constituido en la ciudad y comuna de Alto Hospicio

Artículo Segundo: Principios. Los Principios que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes:

- a) Estabilidad: Las partes integrantes de la Asociación procuraran su desarrollo de un modo estable en el tiempo satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara visión de conjunto y no como órganos independientes unos de otros;
- b) Pluralismo: Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación;
- c) Objetividad: Las partes integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el tema medioambiental, específicamente el manejo de residuos y todas las actividades afines a ello, bajo criterios técnicos, financieros y medioambientales, en el marco de la legislación vigente;
- d) Bien Común: Las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una enfática visión en el Bien Común, tanto de la Asociación y sus cometidos, como de la ciudadanía a la cual representan;
- e) Responsabilidades y Riesgos Compartidos: Las partes integrantes de la presente Asociación se comprometen a cumplir todas las normas del presente estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales y los respectivos riesgos de un modo compartido;
- f) Transparencia: Las partes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en el desempeño asociativo entregando toda la información disponible y las propuestas, cuando ello se requiera.

Artículo Tercero: Objeto. El objetivo general de la asociación es la sustentabilidad ambiental, la gestión integral de los residuos generados en las comunas socias, y su valorización, además, la realización de cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con las anteriores y que los socios acuerden dentro del ámbito de la competencia municipal y en el ámbito medioambiental en términos amplios.

Artículo Cuarto: Finalidades y objetivos específicos. La Asociación tendrá por fines específicos:

- a) Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y asociativo de las

municipalidades en materias relativas a la gestión medioambiental e integral de residuos;

- b) Promover la participación de privados en las iniciativas de la asociación, asesorando a las municipalidades en los procesos de licitaciones, contratación, adjudicación y ejecución de proyectos;
- c) Incorporar a los más vastos sectores de la población a través de campañas de educación que incentiven y promuevan la separación en origen y segregada de los residuos en el territorio de cada comuna;
- d) Incentivar la gestión integral de energías renovables no convencionales, incluyendo para ello la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, para su estudio, implementación, ejecución y/o evaluación;
- e) Administrar y gestionar y/o supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento administrativo y ambiental de rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas de valorización y puntos limpios en las comunas partes de la Asociación, y otros proyectos asociativos acordados, en los que la Asociación sea parte o tenga interés;
- f) Fiscalización para el control de ingreso de camiones recolectores de residuos sólidos a disposición intermedia y final, y de proyectos asociativos u otros en los que la Asociación sea parte o tenga interés;
- g) Estimular la gestión integral de los residuos en las comunas socias, incluyendo para ello la suscripción de convenios con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, derecho público o privado;
- h) Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y conductas sociales relacionadas con los conceptos de reducir, reutilizar, y reciclar;
- i) Incentivar todo tipo de estudios aplicados a la gestión integral de residuos;
- j) Brindar apoyo logístico para el levantamiento y la disposición final de residuos sólidos urbanos voluminosos, residuos industriales no peligrosos y escombros;
- k) Ejecutar proyectos industriales de tratamiento y reciclaje de residuos, y en general cualquier tipo de obras relacionadas con los objetivos de la Asociación;
- l) Suscribir convenios y contratos con terceros, públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados;
- m) Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la asociación, y en virtud de la legislación vigente;
- n) Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales, cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitarios, en concordancia con los objetivos generales de la Asociación;
- o) Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la asociación;

- p) Participar en la definición de políticas públicas;
- q) Asesorar la realización de proyectos municipales y asociativos.; y
- r) En general, ejecutar toda acción que se relacione directa o indirectamente con los objetivos antes expresados, y que tengan por finalidad el cumplimiento íntegro de los fines de la Asociación.

Artículo Quinto: Acciones y actividades. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes acciones y/o actividades:

- a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común;
- b) Impulsar la realización de acciones conjuntas entre los municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes;
- c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales;
- d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal;
- e) Realizar estudios, manejo de información y planificación mancomunada sobre los problemas comunes, de las Municipalidades pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias y programas comunes de gestión local coordinada, procurando optimizar el uso de los recursos municipales, humanos y financieros;
- f) Fomentar y facilitar el intercambio de experiencias entre las municipalidades asociadas y generar intercambio y convenios con otras experiencias nacionales e internacionales;
- g) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común;
- h) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;
- i) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros;
- j) Difundir la opinión y representar los intereses de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE IQUIQUE PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RESIDUOS**, a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta;

- k) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipalidad; y
- l) Ejecutar, directa o indirectamente, todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de sus fines y objetivos consagrados en el artículo cuarto.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS.

Artículo Sexto: Derechos de las Municipalidades Asociadas. Son derechos de las municipalidades socias:

1. Recibir asistencia técnica y cooperación por parte de la asociación, en los Proyectos e iniciativas acordadas, relativas al manejo de residuos y la gestión ambiental;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio solo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ellos, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio;
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

Artículo Séptimo: Obligaciones de las Municipalidades Asociadas. Son obligaciones de las Municipalidades Asociadas, las siguientes:

1. Participar en las asambleas convocadas de acuerdo a los presentes estatutos;
2. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea;
3. Acatar los acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio de conformidad con el presente Estatuto;
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

TITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ASAMBLEA Y DIRECTORIO

Artículo Octavo: La Asamblea. La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las

municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente/a por acuerdo del Directorio, ya sea que dicho acuerdo haya provenido de su propia iniciativa o a petición de alguno de sus miembros.

Artículo Noveno: Competencias de la Asamblea Ordinaria. A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación; b) Fijar la cuota de incorporación, y aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; c) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

Artículo Décimo: Competencias de la Asamblea Extraordinaria. A la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Elegir al Directorio cada dieciocho meses; b) Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. c) Censurar al Directorio. d) Resolver sobre la incorporación o desafiliación de una municipalidad. e) Aprobar las cuotas extraordinarias. f) Aprobar las modificaciones al presupuesto. g) Resolver sobre la disolución de la Asociación. h) Reformar los estatutos. i) Aprobar el plan anual de actividades. j) Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran. k) Aceptar legados y donaciones.

Artículo Decimoprimer. Quórum. El quorum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, excepto respecto de las materias a las que se refieren las letras b), d), f) y g) del artículo décimo de estos estatutos, en lo que corresponde a las competencias de la Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso se requerirá de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. En caso de empate dirimirá el Presidente de la asociación o su subrogante.

Artículo Decimosegundo: De las Citaciones. La citación a asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario del Directorio y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél. La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse

a cada alcalde de las municipalidades asociadas. Deberá señalar el día, la hora y el lugar de celebración de la respectiva Asamblea, así como los contenidos de la tabla a tratar. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización. No obstante lo señalado, los socios podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Decimotercero: De la dirección y funcionamiento de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes y que se refieran a vicios de procedimiento relativos a la citación, a la constitución o funcionamiento de la asamblea. Todas las materias que, requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la asamblea no hayan formado parte de la convocatoria, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque especialmente para tal efecto.

Artículo Decimocuarto: Del Directorio. El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la dirección superior y la administración de la Asociación, estará compuesto por seis miembros, dentro de los cuales se considerarán a los Alcaldes y Concejales de ambas Municipalidades Socias. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. Los miembros del Directorio durarán dieciocho meses en sus cargos. Las elecciones de Directorio se realizarán en una sesión extraordinaria de asamblea pudiendo ejercer su derecho a elegir sólo los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, corresponderán obligatoriamente a Alcaldes de las municipalidades socias. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá, conforme a la ley, su representación judicial y extrajudicial. En el caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, asumirá el Vicepresidente por el resto del período, debiendo llenarse el cargo de Vicepresidente, por el resto del período, mediante una convocatoria a sesión de Asamblea en un plazo máximo de quince días. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que algún miembro del Directorio pierda su calidad de Alcalde o Concejal, o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante por el período restante. El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de a lo menos una vez cada dos meses. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. El quorum para tomar

acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate dirimirá el Presidente de la asociación o su subrogante.

Artículo Decimoquinto: Facultades del Directorio. Al Directorio le corresponderá: a) Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea. b) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; c) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; d) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar durante el mes de abril de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Resolver, de acuerdo con el Título VI del presente estatuto, la amonestación, la suspensión y expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. h) Designar a los reemplazantes de los directores en caso de ausencia o impedimento definitivo. i) Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes. j) Establecer la organización interna de la Asociación. k) Designar y remover al Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Aprobar el proyecto de presupuesto anual y el plan de trabajo de la Asociación, durante el mes de noviembre del año anterior a su ejecución. m) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

Artículo Decimosexto: Presidente del Directorio. Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer al Directorio la contratación y remoción del Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Delegar parte o todas las facultades de

administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Artículo Decimoséptimo: Vicepresidente del Directorio. Corresponderá al Vicepresidente de la Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio. c) Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y subrogarlo cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente y d) Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

Artículo Decimoctavo: Secretario del Directorio. Corresponderá al Secretario: a) Actuar como Ministro de Fe de todos los actos que ejecuten los órganos directivos de la Asociación. b) Subrogar al Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. c) Velar por que se elaboren y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y del Directorio. d) Citar a las asambleas en la forma consignada en los estatutos. e) Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos. f) Coordinar con el Secretario Ejecutivo la organización de la Secretaría y del Archivo de la Asociación. g) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio le encomiende.

Artículo Decimonoveno: Tesorero del Directorio. Corresponderá al Tesorero de la Asociación: a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b) Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. c) Coordinar con el Encargado/a de Finanzas la elaboración del presupuesto anual y su ejecución, la organización de la contabilidad y los informes a la Contraloría General de la República. d) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación. e) Representar a la Asociación ante la Contraloría General de la República en la entrega de su contabilidad.

Artículo Vigésimo. Directores de la Asociación. Corresponderá a los Directores de la Asociación: a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende. b) Subrogar al Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente, según designación del Presidente de la Asociación.

TITULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigesimalprimero: Del Personal. La Asociación mantendrá en forma permanente un equipo remunerado compuesto por al menos un Secretario

Ejecutivo, un Encargado de Proyectos y Finanzas, y un Secretario Administrativo. La designación y remoción del personal que labore en la Asociación será aprobada por el Directorio a propuesta del Presidente del mismo. Conforme a lo establecido en la ley, la relación contractual de éstos se regirá por las normas laborales y previsionales comunes. El personal y el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación, no podrán ser funcionarios municipales de ninguna índole, ni ser prestadores de servicios de éstas; y aquéllos funcionarios no podrán ser encomendados para tareas propias de la Asociación.

Artículo Vigésimotercero: Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será responsable de la conducción administrativa de la Asociación, tendrá el carácter de gerente. El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio. Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo a las siguientes: a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación; b) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la asamblea; d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: 1.- Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación; 2.- Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y; 3.- Cuotas pagadas por cada socio. g) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, y h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; i) velar por la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, podrá además: -Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública -artículo octavo de la Constitución Política de la República-, y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado -Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco-. En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y, en general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

Artículo Vigésimocuarto: Encargado de Finanzas. El Encargado de Finanzas será responsable del manejo presupuestario, del registro de los ingresos y gastos contables, de llevar en coordinación con el Tesorero del Directorio la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; de la entrega anual a la Contrataría Regional de Tarapacá de la contabilidad de la asociación, del pago de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de

la ley de transparencia, de la administración de los recursos humanos, de la rendición financiera de proyectos, de las declaraciones y pago de impuestos ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, de la representación ante la Inspección del Trabajo e instituciones previsionales y de cualquiera otro organismo público o privado que diga relación con el cumplimiento de la normativa laboral previsional de salud de pago de tasas, impuestos o derechos que digan relación con la Asociación y su administración. Además, entre otras serán responsabilidades del Encargado de Finanzas las siguientes: a) Aplicar las disposiciones de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes para el manejo de los fondos de la Asociación. b) Efectuar el manejo Presupuestario. c) Llevar la contabilidad, ingreso y gastos en general. d) Efectuar el pago a proveedores. e) Realizar el pago de remuneraciones pagos previsionales de personal, etc. f) Otros temas contables y financieros. g) Proponer un plan anual de adquisiciones y controlar su ejecución. h) Dar cuenta al Directorio de los balances y de la ejecución presupuestaria.

Artículo Vigésimoquinto: El Secretario Administrativo. El Secretario Administrativo desempeñará las labores secretariales y administrativas que el Secretario Ejecutivo le encargue, quien supervisará su desempeño.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo Vigésimosexto. Patrimonio. La Asociación dispondrá de patrimonio propio que se compondrá de: a) La cuota de incorporación que se fije por la asamblea ;b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. g) Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales destinados a la ejecución de proyectos específicos. h) Los demás bienes que adquiere a cualquier título.

Artículo Vigésimoséptimo. Del Ejercicio Financiero. El ejercicio financiero comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El

presupuesto deberá ser aprobado durante el mes de noviembre del año en curso, para el ejercicio presupuestario del año siguiente.

Artículo Vigésimoctavo. Órgano Contralor. La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contrataría Regional de Tarapacá.

Artículo Vigésimonoveno. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA

Artículo Trigésimo: Incorporación y Desafiliación. La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo constar previamente, en el primer caso, el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la asociación.

Artículo Trigésimo Primero: Amonestación. La medida de amonestación será resuelta por el Presidente del Directorio, y consistirá en un comunicado por escrito al socio advirtiéndolo e instándolo a subsanar o regularizar sobre alguna de las siguientes situaciones: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Presidente lo amonestará instándolo para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones; b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habidas dos inasistencias injustificadas y continuas de algún miembro del Directorio, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar su asistencia a las sesiones de Directorio; c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Constatado el incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar el cumplimiento de dicho cargo o cargos.

Artículo Trigésimo Segundo: Suspensión. La suspensión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. Serán causales de suspensión de los derechos de asociados, las siguientes:

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, habiendo sido amonestado por esta causa, y habiéndose cumplido el plazo de traslado, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá resolver sobre la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habiendo sido amonestado el miembro del directorio por esta causa, y de persistir la conducta, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su inasistencia y se manifieste sobre la voluntad de participar en la Asociación. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la asistencia a las sesiones de Directorio;
- c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Habiendo sido amonestado el miembro del directorio por esta causa, y de persistir la conducta de incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su incumplimiento y se manifieste sobre la voluntad y/o capacidad de continuar sirviendo el cargo en incumplimiento. Celebrada dicha sesión, escuchado el miembro del directorio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la obligación de servir los cargos para los cuales fue elegido y/o designado, o por acuerdo del Directorio de relevarlo de servir dicho/s cargos. Declarada la suspensión por el Directorio, el Secretario del Directorio notificará al miembro del directorio sobre esta resolución, el que tendrá un plazo de veinte días hábiles de la fecha de la notificación, para que realice sus descargos, lo que deberá presentarse por escrito, mediante un oficio dirigido al Presidente del Directorio, quién lo pondrá en tabla de la próxima sesión de Directorio, para su resolución en definitiva.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea se dé cuenta de la situación.

Artículo Trigésimo Tercero: Expulsión. La expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. La expulsión de una Municipalidad asociada de la Asociación procederá en el caso de que el socio mantenga la condición de socio suspendido de sus derechos de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, por un período de noventa días corridos de acordada la suspensión. Acordada la expulsión de la asociación de una municipalidad ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

Artículo Trigésimo Cuarto: Pérdida de la Condición de Asociado. La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de un año.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión extraordinaria de asamblea convocada al efecto.
- d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo Trigésimo Quinto: Disolución. La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

Artículo Trigésimo Sexto: Liquidación. Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación. Dicho

remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas que señala este estatuto. Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".

TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Trigésimo Séptimo: Reforma de Estatutos. La reforma de los estatutos se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios en ejercicio. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. La reforma se acordará por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio, lo que se comunicará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de treinta días de aprobada la modificación.

TÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo Trigésimo Octavo: Del control de la asociación: La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. La asociación deberán remitir toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones.

El concejo de cada municipalidad, podrá solicitar informes a la asociación, el cual deberá ser remitido por escrito dentro del plazo de quince días hábiles.

La unidad de control municipal podrá fiscalizar a la asociación, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva.

A la asociación municipal le será aplicable tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

TÍTULO FINAL

Artículo Final: Firma y Copias. El presente estatuto será firmado en nueve ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del/a Secretario Ejecutivo de la Asociación. Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la Asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio provisional de la Asociación estará integrado por don MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACHIAVELLO, Alcalde de la Municipalidad de Iquique, quien actuará como Presidente; don PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA, Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, quien actuará como Vicepresidente; por don ALEJANDRO MILLAN CARREÑO, Concejal de la Municipalidad de Alto Hospicio, quien actuará como Tesorero, por don OCTAVIO ENRIQUE LÓPEZ AVALO, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, quien actuará como Secretario; por don GONZALO PRIETO NAVARRETE, Concejal de la Municipalidad de Alto Hospicio, como primer Director; y por don FELIPE GUSTAVO ARENAS LAMA, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, como segundo Director.

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a doña NORMA CRISTINA CÓRDOVA CORREA, para reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan a NORMA CRISTINA CORDOVA CORREA, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO CUARTO PROVISORIO: Los comparecientes acuerdan que la cuota inicial de incorporación por cada asociado será la suma de **dos millones de pesos**, que se integraran dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la asociación; y que la cuota anual ordinaria de financiamiento, será determinada y regulada en la primera Asamblea Ordinaria de la Asociación.

MAURICIO ALEJANDRO SORIA MACCHIAVELLO
Alcalde de la Municipalidad de Iquique

PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio

Ministro de Fe